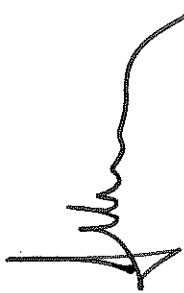





**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE EL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
BUENOS AIRES Y CÁMARA DE GARAJES, ESTACIONAMIENTO Y AFINES
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CAGESRA)**

Entre la CÁMARA DE GARAJES, ESTACIONAMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, representada en este acto por el Sr. Presidente Eduardo Sánchez, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 2736, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "CAGESRA", y por la otra el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante denominado "El CONSEJO" representado en este acto por la Sra. Presidenta Dra. Isabella Karina Leguizamón con domicilio legal en la calle Julio A. Roca 516, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente convenio de cooperación institucional, sujeto a las siguientes condiciones y cláusulas:



PRIMERA. Antecedentes. CAGESRA resulta ser la entidad que congrega a una gran cantidad de estacionamientos, garajes y afines de la República Argentina, y de la Ciudad de Buenos Aires, contando con gran cantidad de establecimientos que prestan dicho servicio. El Consejo integra el Poder Judicial porteño como órgano permanente de Selección de Magistrados y de administración del Poder Judicial. Su función consiste en asegurar la independencia del Poder Judicial, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, y promover el óptimo nivel de sus integrantes y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

SEGUNDA. Objeto. El presente convenio tiene por objeto regular el marco de Cooperación y Asistencia Técnica respecto de todos aquellos temas que las partes consideren de interés común, complementación recíproca, e intercambio de información, experiencias y conocimientos y desarrollo institucional.



TERCERA. Instrumentación. Las partes se comprometen a colaborar entre sí, a partir de la disponibilidad de sus recursos propios y a realizar conjuntamente, en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos sus fines, a partir de la suscripción de convenios específicos.

CUARTA. Contraprestación. El presente convenio no conllevará contraprestaciones económicas de ningún tipo entre las partes, sino que se limitará a un acuerdo sobre desarrollo de actividades que permitan el mejor cumplimiento de las funciones de las partes, sin que ello implique la existencia de ningún tipo de relación asociativa entre los contratantes, como así tampoco de subordinación técnica o económica, ni de responsabilidad derivada en el ámbito civil, comercial o laboral.



QUINTA. Enlaces oficiales. Las partes designan como personal de enlace para el seguimiento y cumplimiento del presente Convenio, a las siguientes personas: Por parte de EL CONSEJO al Dr. Gonzalo Pajón como enlace institucional, y por parte de CAGESRA el Sr. Eduardo Sánchez.

Los coordinadores designados no podrán adoptar decisiones que excedan las funciones que se les otorgan por el presente convenio o los convenios específicos a firmarse, sin poseer conformidad expresa fehaciente del órgano directivo de cada una de las instituciones.

SEXTA. Plazo. El presente Convenio Marco entrará en vigencia en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos (2) años, renovándose automáticamente por períodos similares, salvo acto expreso en contrario.

SÉPTIMA. Rescisión. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio en forma unilateral sin expresión de causa, mediante notificación fehaciente con una anticipación no menor de 30 (treinta) días hábiles, sin que origine derecho a reclamar indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a la cancelación total de sus obligaciones recíprocas pendientes y la rescisión no afectará compromisos inherentes al convenio que estuvieran pendientes de ejecución o pago y que las partes hubieran contraído con anterioridad a tal rescisión.

OCTAVA. Responsabilidad. La suscripción de este convenio no limita a las partes a formalizar acuerdos semejantes con otras instituciones. Las partes son autónomas e independientes en sus respectivas estructuras administrativas y técnicas, por lo que asumirán cualquier responsabilidad que pueda corresponder de manera particular y unilateral.

NOVENA. Alcance. Todo aspecto que resulte necesario convenir y que no se contemple expresamente en este convenio, deberá ser objeto de un nuevo acuerdo o adenda entre las partes.

DÉCIMA. Domicilio. A todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales las partes constituyen sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento y deberá ser denunciada de manera fehaciente cualquier modificación.

UNDÉCIMA. Tribunales. Las partes se comprometen a resolver cualquier controversia de manera amigable y de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia. Sin embargo, en caso de controversia y/o litigio las partes se someten a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad



Autónoma de Buenos Aires con expresa exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre de 2024.

**Por EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CABA**

Su Presidenta, Dra. Karina Leguizamón

**Por CÁMARA DE GARAJES, ESTACIONAMIENTO
Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CAGESRA)**

Su Presidente, Sr. Eduardo Sánchez



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

